

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR.  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

### Censo de funcionarios.

En el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, correspondiente al día 1.º del mes en curso, fué publicada una Orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se reclamaba de todos los Ayuntamientos una declaración autorizada por el Alcalde y Secretario respectivo, en la que constasen los datos que aparecían en un estado que a dicha disposición se acompañaba.

Ha transcurrido con notable exceso el plazo de ocho días que, para el cumplimiento de tal servicio, se había concedido, sin que los Ayuntamientos que al final se relacionan hayan remitido la mencionada declaración, en vista de lo cual he acordado conminarles con la multa de 25 pesetas si, dentro de tercero día, no cursan a este Gobierno civil (Sección de Administración Local), el documento pedido, quedando además apercibidos con el envío de un comisionado que pase al pueblo a recogerlo, cuyos gastos serán de cuenta de los Alcaldes y Secretarios.

El estado o declaración que se reclama ha de estar lleno a máquina, en papel de 25 por 34 centímetros precisamente, y en él constarán los datos del Secretario, Interventor (si existiera) y además del Depositario que desempeñaban el cargo el 18 de julio de 1936.

Burgos 26 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

\*  
\*  
\*

### RELACION QUE SE CITA

Acedillo, Arauzo de Salce, Avellanosa de Muñó, Bentretea, Cabañas de Esgueva, Campillo de Aranda, Carcedo de Bureba, Castellanos de Castro, Castil de Lencas, Castrillo de Riopisuerga, Cernégula, Cocolina, Cogollos, Cuevas de Amaya, Fuentelcásped, Fuentenebro, Hontanas, Hontomin, Hontoria del Pinar, Hormazas (Las), Iglesiarrubia, Junta de Oreo, Miraveche, Nebreda, Orón, Páramo del Arroyo, Quintanarruz, Quintanillabón, Regumiel, Revilla-

Cabriada, Rezmondo, Rojas, Rubena, Saldaña de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de la Salceda, Santa María del Invierno, Santibáñez de Esgueva, Sarracín, Sasamón, Sequera de Haza (La), Valdezate, Vesgas (Las), Villaescusa de Roa, Villasilos, Villaveta, Villorejo, Yudego y Villandiego y Zarzosa de Riopisuerga.

### Circulares.

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral, en oficio de fecha 25 del mes en curso, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Presidencia del Gobierno.—Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, Sección 1.ª, número 188.—Excmo. Sr.: Debiendo continuar en esa provincia de su digno cargo desde primero de mayo próximo por el Ingeniero D. Guillermo Sans Huelín, el topógrafo D. Santiago Espules y el Ordenanza D. Alejandro Monroy, los trabajos gravimétricos que como todos los encomendados a esta Dirección General son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. E. con el fin de que ordene a las Autoridades, Institutos y funcionarios que le están subordinados, que nada entorpezcan la ejecución de esos trabajos, sino que, antes al contrario, preste a los subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 29 de julio de 1920, rogándole al propio tiempo se sirva remitir un ejemplar del B. O. en que se publiquen las disposiciones que se tomen al efecto, para que al reclamar aquéllos dicho auxilio puedan hacer de ella la debida referencia».

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo ordenado por la Superioridad, para conocimiento de Funcionarios, Institutos y Autoridades dependientes de la mía, a los fines que se indican en el transcrito oficio.

Burgos 27 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 18 de los corrientes, aparece la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Habiendo podido apreciar una notable deficiencia en la declaración de casos de enfermedades infecciosas de las consignadas en la lista de declaración obligatoria, y dada la trascendencia de este servicio para el estudio epidemiológico y para la adopción, en tiempo oportuno, de las medidas sanitarias adecuadas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Jefes provinciales de Sanidad se proceda a imponer con el máximo rigor las sanciones correspondientes a los Médicos que ocultasen algún caso, por ellos conocido, de enfermedad infecciosa de las comprendidas en la lista de declaración obligatoria.

2.º Que igualmente sean sancionados los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad que, a su debido tiempo, no remitieran el parte semanal a las respectivas Jefaturas provinciales de Sanidad.

3.º Los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad que fuesen objeto de sanción por parte de los Jefes provinciales de Sanidad tres veces durante el año, se considerarán incurso en falta grave, que será castigada con la separación definitiva del servicio, previa formación del oportuno expediente.

4.º De la buena marcha del servicio serán directamente responsables los Jefes provinciales de Sanidad.

Madrid 17 de abril de 1940.—P. D., José Lorente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Médicos en ejercicio en esta provincia para su más exacto cumplimiento.

La lista de enfermedades de declaración obligatoria en España, es la siguiente:

Fiebre tifoidea, viruela, varioloides, varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebroespinal epidémica, coqueluche, gripe, parálisis infantil, peste bubónica, encefalitis letárgica, tuberculosis pulmonar, septicemia puerperal, lepra, tracoma, rabia, disenteria, tífus exantemático, dengue, fiebre amarilla y cólera morboasiático.

Burgos 24 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Juzgado Civil de Responsabilidades de esta capital, en oficio de fecha 24 del mes en curso, interesa de este Gobierno la publicación del siguiente edicto:

«D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Por el presente edicto hago saber: A cuantos titulares de valores de diferentes empresas comerciales e industriales de toda clase, embargados éstos provisionalmente a resultados de lo que en su día pueda resolver el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, que a los efectos de evitar a los mismos cualquier perjuicio que pueda originarles aquella medida precautoria, pongan en conocimiento de este Juzgado Civil Especial, sito en el Palacio de Justicia (planta baja) de Burgos, y con la antelación debida, cualquier nueva emisión y aumento de capital puesta en circulación de acciones en cartera, en los que exista algún derecho preferente de los mencionados encariados como tales accionistas, a suscribir mediante el abono de determinadas cantidades y entregas de cupones, o la de recibir, en algunos casos, gratuitamente, cierto número de títulos que se emitan o lancen al mercado, en proporción a los antiguos que se posean en el momento de la operación, a fin de que este Juzgado pueda hacer uso de las facultades reservadas a dichos titulares y a los efectos de evitar a los mismos irreparables perjuicios.»

Lo que, de conformidad con lo interesado por dicho Juzgado, se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de forestales.

Faltando que remitir los Ayuntamientos que se citan en la siguiente relación las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100

de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Forestales del primer trimestre del año actual, reclamadas en este periódico oficial número 67 correspondiente al día 21 de marzo último, por segunda vez se les reclama dichos documentos; de no remitirlos en el plazo de segundo día una vez publicada la presente circular, se les exigirá tanto a los Alcaldes como a los Secretarios las responsabilidades a que haya lugar.

RELACION DE AYUNTAMIENTOS QUE NO HAN REMITIDO LAS CERTIFICACIONES.

Aguas Cándidas, Aguilera, (La), Arauzo de Salce, Arija, Cabia, Canicosa de la Sierra, Cogollos, Cubo de Bureba, Eterna, Fuentemolin, Fuentenebro, Grisaleña, Gumiel del Mercado, Hontoria del Pinar, Hormaza, Hinojar del Rey, Junta de Oteo, Merindad de Cuesta Urria, Miranda de Ebro, Miraveche, Oña, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Presencio, Quintanalaranco, Royuela de Ríofranco, Rublacedo de Abajo, Rucandio, San Millán de Lara, Santa Cruz de Juarros, Santibáñez Zarzaguda, Sarracín, Vitoria de Rioja, Villagufiérrez, Villamarín de Villadiego, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Carazo, Villavieja de Muñó, Zael y Zuñeda. Burgos 24 de abril de 1940. — El Administrador de Propiedades, Lorenzo García.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

*Declaración jurada de superficies cultivadas de cereales y leguminosas, de presentación obligatoria a todos los cultivadores antes del día 14 del próximo mes de mayo.*

En virtud de la vigente legislación de Ordenación Triguera y de la Ordenación del Mercado Nacional de Cereales y Piensos, el Servicio Nacional del Trigo ha dispuesto que para el año actual *todos los agricultores* que tengan actualmente superficie sembrada de cereales o leguminosas cualesquiera o se dispongan a sembrar alguna de dichas plantas en la primavera actual, presentarán ante el Secretario del Ayuntamiento del Término Municipal en que se hallen enclavadas las fincas y en un plazo, que comienza en esta fecha y terminará el 14 de mayo próximo, una declaración jurada de las superficies que actualmente tiene cultivadas de los distintos cereales y leguminosas o que se disponga a sembrar en la actual primavera, como se deja dicho anteriormente.

La declaración se efectuará por duplicado, utilizando al efecto el impreso oficial, modelo C-1 cosecha 1940, cuyos impresos se están remitiendo a todos los Ayuntamientos de la provincia, con las instrucciones correspondientes. La declaración se hará precisamente en hectáreas y áreas, quedando prohibido hacerlo en fanegas u otras unidades que no sean las indicadas.

Los Secretarios Municipales facilitarán, gratuitamente, ejemplares del impreso oficial modelo C-1 y darán los asesoramientos que los agricultores puedan precisar sobre su declaración. Dichos señores

Secretarios quedan facultados a percibir del declarante 0'25 pesetas por cada declaración duplicada que a ruego del declarante confeccionen en su texto, pero quedan obligados a recibir gratuitamente las declaraciones rellenas personalmente por los interesados.

La falta de presentación de la declaración, su presentación fuera del plazo señalado y la omisión o falsedad de los datos en la misma, se castigará por el S. N. T. en la forma dispuesta en la legislación vigente y se considerarán ilegales los cultivos no declarados en forma y tiempo oportunos. Además, a los que debiendo declarar no lo hicieran, no se les concederá por el S. N. T. ninguna de las ventajas de suministro de *semillas, piensos*, préstamos en metálico, que el Servicio concede. Debiendo convencerse los agricultores de las ventajas que les supone hacer una declaración exacta, ya que la tenencia de este documento les facilitará todas sus transacciones y relaciones con el S. N. del Trigo.

Burgos, 25 de abril de 1940.—El Jefe Provincial.

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo en Madrid, Alcalá, 99, anuncia la provisión de una plaza de Contable de 1.ª, con el haber anual de 6.000 pesetas, mediante concurso que tendrá lugar entre ex-combatientes poseedores de la Medalla de Campaña, que probarán su aptitud en examen que se celebrará el día 9 de mayo próximo, a las cinco de la tarde, en las citadas Oficinas, en las que se recibirán las solicitudes hasta el día 7 de mayo inclusive.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Burgos 24 de abril de 1940.—El Jefe Provincial.

TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber, para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda interesar, haber sido nombrado Recaudador-Auxiliar de la Zona de Santibáñez Zarzaguda D. Emiliano Diez Diez.

Burgos, 24 de abril de 1940.—El Tesorero de Hacienda, José García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

*Cédula de emplazamiento.*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia del día 18 de los corrientes, dictada en los autos de tercera de dominio que se sigue a instancia del Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, en nombre y representación de D.ª Josefina Alvarez-Carballo y Prieto, contra D. Amós Salvador Carreras, vecino que fué de Logroño, hoy en ignorado paradero, y el Estado, se emplaza por medio del presente al expresado D. Amós Salvador Carreras, para que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincial o el del Estado, comparezca en dichos autos, que se tramitan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia Territorial, apercibido de que si deja de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en la forma que determina el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil al expresado demandado D. Amós Salvador Carreras, expido la presente que sello y firmo en Burgos a 20 de abril de 1940.—El Secretario, Higinio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Felipe Arana y Bengoechea, vecino de Bilbao, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 13 de abril de 1940, solicitud de rectificación de registro de 900 pertenencias para la mina titulada Pozos de la Virga, cuyo expediente tiene el número 3.558, de mineral de sílice, sita en los términos de Arija y Cabañas de Virtus, al sitio llamado La Virga.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la esquina Sureste de Estación de Arija del Ferrocarril de La Robla. De dicha esquina o arista se traza una línea imaginaria hacia el E. en el sentido Arija-Cabañas de Virtus y en dirección que forme con la línea Norte Magnético un ángulo de 112 grados. Sobre esta línea imaginaria y a 400 metros de la esquina o arista de referencia, se coloca la 1.ª estaca. La 2.ª estaca se coloca a una distancia de 3.000 metros de la 1.ª sobre una línea en dirección N. que forme con la línea imaginaria delimitada por la 1.ª estaca y la esquina o arista punto de partida de la Estación de Arija, un ángulo de 80 grados. De esta 2.ª estaca en dirección normal a la línea recta limitada por las estacas 1.ª y 2.ª y sentido E. se traza otra línea de tres kilómetros, al cabo de los cuales se colocará la 3.ª estaca. De esta 3.ª estaca en direc-

ción paralela a la línea delimitada por las estacas 1.ª y 2.ª y sentido S. se trazará otra línea también de tres kilómetros, colocándose a su final la 4.ª estaca para cerrar el perímetro con una línea que ha de unir la 4.ª con la 1.ª estaca. Es decir, con la demarcación descrita se obtiene en definitiva un cuadrado perfecto de tres kilómetros de lado, cada uno de cuyos vértices viene ocupado por una de las cuatro estacas descritas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia, se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de Arija y Cabañas de Virtus, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 24 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA  
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5  
Gratis a los pobres  
Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220  
7

JOSE CARAZO CALLEJA  
DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer  
DIATERMIA  
Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5  
Calera 13, 3.º—Teléf. 1372  
8-8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3 id.
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1938. . . . .	33.919.870'55
En 31 de diciembre de 1939. . . . .	36.254.645'69